



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

El que suscribe Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 93 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 130 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro y toda vez que es de interés público en el ámbito administrativo emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

Que en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Querétaro. Y posteriormente fue publicado el 28 (veintiocho) de febrero de 2019, año XIX, No. 28, Tomo II en la Gaceta Municipal, "La Pirámide", en el cual se detectaron errores involuntarios por lo que se instó la corrección de la misma mediante el presente y para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

En el Título Quinto de la protección animal, página 22 de la Gaceta anteriormente referida dice:

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá declarar como áreas protegidas, aquellas zonas que cumplan, en lo referente a su establecimiento, protección y conservación de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- Las áreas protegidas se clasificarán en:

- I. Zonas de conservación ecológica;
- II. Zonas de restauración ecológica;
- III. Parques municipales y;
- IV. Parques Urbanos.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

Y debe decir:

TÍTULO QUINTO INSTITUTO DE PROGRAMACIÓN DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 55.- El Instituto dependerá de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología siendo éste un órgano centralizado.

ARTÍCULO 56.- El Instituto estará encargado del diseño de políticas sustentables y sostenibles en coordinación con la Administración Pública Municipal Centralizada, así como con instituciones académicas del Estado y Municipio, dándole valor en la práctica a las investigaciones que en ambas se lleven a cabo y al mismo tiempo sustentar científicamente las acciones ambientales implementadas por este Gobierno, quien también garantizará la continuidad de dichas acciones.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento podrá declarar como áreas protegidas, aquellas zonas que cumplan, en lo referente a su establecimiento, protección y conservación de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 58.- Las áreas protegidas se clasificarán en:

- I. Zonas de conservación ecológica;
- II. Zonas de restauración ecológica;
- III. Parques municipales y;
- IV. Parques Urbanos.

Así mismo se hace constar que el resto de los apartados del ordenamiento mencionado quedan intocados, recorriéndose 2 numerales por la presente integración, por lo que ordeno la publicación de la presente en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro. "La Pirámide" por una ocasión.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

EXPIDO LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 fracción II, 122 fracción XI letra C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción II, 8, 53, 64, 72, 73, 74, 157 y 183 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 11 de la Ley General de Cambio Climático y 1° y 50 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro y de conformidad con los artículos 7 fracción III, IV y V; 8 fracción XII y 68 fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo a la aprobación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Querétaro.

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. En correlación a este concepto el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, consagra el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de igual manera el artículo 27 en su párrafo tercero y 122 fracción XI letra C en su párrafo segundo donde se consagra el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
3. De igual manera, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva en las materias de su competencia, a través de Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

4. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
5. Así mismo, con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los cuales hacen mención sobre las modificaciones en las condiciones políticas y socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificaciones en las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental y sus reglamentos garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo refiere las atribuciones y establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de nuestra Carta Magna.
7. De conformidad con los artículos 7 fracción III, IV y V; 8 fracción XII y 68 fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria se abroga el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental y el Reglamento de Cambio Climático para armonizar el marco normativo, tener objetivos claros, concretos y bien definidos y la simplificación y no duplicidad en las regulaciones.
8. En coordinación con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología se crea el anteproyecto del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático para el Municipio de Corregidora, Qro. para así combatir y mitigar la contaminación y los efectos adversos del Cambio Climático dentro del Municipio.
9. Es menester hacer del conocimiento que en fecha 2 de enero del 2019 con el oficio SAY/DAR/01/2019 dirigido a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para solicitar el impacto presupuestario del cual se obtuvo respuesta en fecha 14 de enero del 2019 mediante el escrito STF/DF/1127/2019,
10. De igual forma en términos del artículo 12, 34 y 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, se turnó el proyecto al Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente el Arquitecto Ricardo Astudillo Suárez mediante el escrito SAY/016/2019 para sus consideraciones
11. Mediante el oficio identificado con número SAY/DAR/02/2019 se instó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emitiera sus consideraciones, del cual se obtuvo respuesta en fecha 15 de enero del 2019 mediante el escrito DE/003/32019.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

12. Mediante oficio identificado con el número SAY/DAR/014/2019 se instó a la Secretaria de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que emita sus consideraciones.
13. Es objetivo prioritario de esta Administración Municipal garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, a fin de incrementar en el Municipio de Corregidora, la calidad de vida de sus habitantes, garantizar el desarrollo sustentable y sin riesgos de las presentes y futuras generaciones. Por tanto, es de primordial interés para el Municipio de Corregidora buscar implementar acciones para el desarrollo de procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y la prevención y adaptación al cambio climático, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y proteger los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos.
14. Que la contaminación por el plástico tiene un alcance global, y ha generado desequilibrio ecológico en ecosistemas tanto terrestres como marinos, ya que éste material tarda cientos de años en degradarse. Una irresponsable disposición de este residuo en la ciudad por parte del consumidor, provoca que el alcantarillado público se obstruya, teniendo como consecuencia inundaciones y encharcamientos pluviales, que en el caso de ingresar al flujo del alcantarillado éste desemboque en canales, ríos, lagos, lagunas, y posiblemente en el mar. Una parte de ellos llegan al relleno sanitario, los aditivos químicos y elementos constitutivos pueden liberar toxinas en el aire y el subsuelo, contaminando los mantos freáticos. De igual manera, al encontrarse expuesto en el agua, suelo y aire es susceptible de ingresar a la cadena trófica de los seres humanos debido a que los animales consumen dicho residuo.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Corregidora, Qro., en materia de preservación, protección, gestión ambiental y cambio climático municipal, y tiene por objeto:

- I. Reglamentar dentro del ámbito de competencia municipal, la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- II. Establecer las atribuciones del Estado al Municipio en términos de lo previsto por la Ley General del Cambio Climático y la Ley del Cambio Climático para el Estado de Querétaro.
- III. Garantizar en el ámbito municipal el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- IV. Definir los principios mediante los cuales se deberá de conducir la política ambiental del Municipio, en conjunto con sus instrumentos de aplicación y evaluación;
- V. Establecer y regular áreas protegidas en cualesquiera de las modalidades competencia del Municipio, así como manejar y vigilar aquellas determinadas por convenio con la Federación, el Estado u otros Municipios;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo, subsuelo, térmica, lumínica y acústica en el Municipio de Corregidora, Qro., en aquellos casos que no sean competencia de la Federación o del Estado;
- VII. Aplicar la normatividad vigente para el manejo integral de residuos;
- VIII. Procurar y promover la participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión ambiental;
- IX. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- X. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente de competencia municipal, estableciendo las medidas de control, de seguridad y las sanciones que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Es facultad del Ayuntamiento, la formulación, aprobación y conducción de las políticas públicas en materia de gestión ambiental y establecer los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el artículo 3 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Querétaro se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- III. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y se suma la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables;
- IV. **Certificado:** Documento que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; otorga a una empresa que participa en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental en términos de reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de autorregulación y auditoras ambientales;
- V. **Comité de Ecología:** Al Comité de Ecología y Protección del medio ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VI. **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- VII. **Convención:** A la convención, marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;
- VIII. **Cuerpo receptor:** La corriente, depósito natural o artificial de agua de competencia municipal donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos que no sean de regulación Federal o Estatal en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos;
- IX. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;
- X. **Dirección de Ecología:** La Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- XI. **Dirección de Desarrollo Urbano:** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- XII. **Dirección de Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno;
- XIII. **Establecimiento:** Sitio donde se llevan a cabo actividades destinadas al comercio, prestación de servicios, manufactura, engorda de ganado o cualquier otra actividad que no sea regulada ambientalmente por la Federación o el Estado;
- XIV. **Fauna nativa:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XV. **Flora nativa:** Las especies vegetales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio del Municipio, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XVI. **Poda:** Disminuir el follaje de uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo en copa o falda, conservando las ramificaciones principales; por causas de mantenimiento o por salud de los individuos en cuestión;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- XVII. **GEI:** Gases Efecto Invernadero;
- XVIII. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XIX. **Gases de efecto invernadero:** Aquéllos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XX. **Ley:** Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XXI. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a atenuar los efectos negativos en el equilibrio ecológico o el daño al ambiente y reducir las emisiones de las fuentes y mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXII. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- XXIII. **Normas:** Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, reglas, métodos, parámetros científicos o tecnológicos, procedimientos y/o manuales utilizados por la dependencia competente del Municipio, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia, y en general toda la legislación aplicable al presente reglamento;
- XXIV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Corregidora, Qro.;
- XXV. **Procuraduría:** A la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente;
- XXVI. **Certificador Ambiental Municipal:** Al encargado de la inspección municipal en materia ambiental;
- XXVII. **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población:** Es un instrumento de planeación técnico legal y una herramienta de gestión que tiene por objeto establecer las políticas e instrumentos, regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del centro de población, diagnosticando las necesidades en cuanto a equipamiento e infraestructura, determinando las áreas que integran y delimitan el centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos a nivel secundario, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del mismo;
- XXVIII. **Programa de Desarrollo Urbano Municipal:** Es un instrumento técnico – legal y una herramienta de gestión que tiene por objeto sentar las bases teóricas, legales y técnicas, así como las normas y disposiciones administrativas para llevar a cabo el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los centros de población ubicados en el interior del Municipio;
- XXIX. **Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU):** Son instrumentos de planeación técnico – legal y herramientas de gestión que tienen por objeto complementar y detallar al Programa de Centro de Población llevando sus objetivos y estrategias hasta concretarse en una zonificación terciaria por lote o manzana;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- XXX. **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial:** Es un instrumento técnico jurídico el cual se concibe como un proceso y estrategia de planeación de carácter técnico político sustentado en la efectiva participación de la sociedad civil, con él se pretende configurar, en el largo plazo, una organización del uso y la ocupación del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales del desarrollo (económicos, sociales, culturales y ecológicos);
- XXXI. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local:** Es un instrumento de la política ambiental encaminado a regular o incidir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las posibilidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXXII. **Programa Especial:** Al programa especial de cambio climático del Municipio de Corregidora, Qro.
- XXXIII. **Reglamento:** Al presente reglamento.;
- XXXIV. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico
- XXXV. **Restitución:** El conjunto de acciones tendientes a la reparación del daño ambiental, provocado por acciones que puedan causar desequilibrio ecológico y esto a su vez, cause problemas de salud pública;
- XXXVI. **Reubicación:** El remover de un espacio geográfico determinado uno o más individuos animales y/o vegetales del estrato arbóreo y colocarlo en un espacio geográfico diferente al que se encontraba;
- XXXVII. **Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XXXVIII. **Secretaría de Servicios Públicos:** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XXXIX. **Instituto:** Al Instituto de Programación de Ecología y Cambio Climático; y
- XL. **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología:** a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XLI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, prevista por el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- Son los principios generales en materia de cambio climático y energías limpias:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General de Cambio Climático y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones de calor a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal, que deriven de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y de la Ley de Cambio Climático



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

para el Estado de Querétaro, en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable;

- III. Transitar hacia, un modelo de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, la reducción de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero en sectores prioritarios, el uso de energías renovables y energías limpias, la mitigación de islas de calor, conservación de áreas naturales, una economía de cero residuos y baja en emisiones de carbono reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de implementar prácticas, productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono;
- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para el ahorro y eficiencia en el uso de energía, así como el uso de herramientas eco tecnologías de bajo costo que mitiguen el cambio climático, en apego a las disposiciones del presente reglamento;
- V. Desarrollar los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático, en concordancia con el Artículo 47 del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático para el Municipio de Corregidora, Qro.;
- VI. Promover el desarrollo de una cultura climática fomentando programas de educación, investigación, transferencia de tecnología y aprovechamiento de energías renovables, así como el fomento de una participación ciudadana efectiva, la corresponsabilidad ambiental y el desarrollo, fomento y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático; además de promover información que incentive cambio de hábitos y de costumbres en la cultura del consumo, de relaciones sociales y redes comunitarias; y
- VII. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición hacia energías limpias.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. La Secretaría de Gobierno;
- V. El Instituto de Programación de Ecología y Cambio Climático; y
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos Estatal y Federal;
- II. Aprobar acuerdos para prevención del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores de la circunscripción territorial del Municipio;
- III. Aprobar la firma de convenios con el Poder Ejecutivo para que en coordinación se pueda prevenir y controlar:
 - a) La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales y quemas;
 - b) Las medidas de tránsito y vialidad que correspondan, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles;
 - c) Las acciones conducentes para evitar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como la de las aguas nacionales que tengan asignadas o concesionadas;
 - d) Las emergencias y contingencias ambientales, dentro de su demarcación territorial; y
 - e) Las acciones que correspondan para evitar la contaminación visual en su territorio.
- IV. Participar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la evaluación y dictamen de estudios de impacto ambiental, cuando las obras o actividades se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- V. Aprobar los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, que formule la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado en la creación de áreas naturales protegidas de competencia Estatal, así como en la elaboración y aplicación de los programas de manejo, el ordenamiento territorial y zonificación, su regulación, administración y vigilancia, de conformidad con lo que señala el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Crear e identificar las zonas de preservación ecológica en centros de población;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios con la Federación, Estados, otros Municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones ambientales en el ámbito de su competencia;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- IX. Autorizar, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como las demás disposiciones aplicables, los sistemas de manejo de residuos sólidos urbanos y los de manejo especial;
- X. Aprobar el Programa Municipal de Educación Ambiental de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI. Aprobar el Programa de concientización e incentivación que señala el presente reglamento, en materia del uso de herramientas eco tecnológicas y prácticas ambientales;
- XII. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XIII. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento legal;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de medio ambiente, de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro de la jurisdicción municipal, y
- III. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección de Ecología:

- I. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con lo previsto por la Ley, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección Civil.
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales y;
 - f) Cultura y educación climática.
- II. En coordinación con el poder Ejecutivo del Estado, establecer y operar sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica;
- III. Realizar campañas de educación e información, en coordinación, con gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Formular al Ayuntamiento y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- V. Ordenar y practicar las visitas de inspección, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas de su competencia;
- VI. Participar, conforme a este reglamento, en la realización de auditorías ambientales, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- VII. Aplicar las sanciones administrativas y medidas de seguridad que correspondan, en su ámbito de competencia, por violaciones al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Comunicar a la población y a las dependencias correspondientes, la información necesaria para tener acciones coordinadas y lograr la protección del medio ambiente, así como el manejo y conservación de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones;
- IX. Dar opinión de las solicitudes de aplicación de beneficios financieros, económicos y fiscales a los promotores con motivo del Programa de concientización e incentivación municipal;
- X. Desarrollar programas de introducción de criterios ambientales hacia los diferentes sectores de Municipio;
- XI. Proponer al Ayuntamiento los Programas de Ordenamiento Ecológico Local; de Protección Ambiental, de cambio climático de Prevención Gestión y Manejo Integral de Residuos; de Educación Ambiental; y los demás que se consideren necesarios para el Municipio;
- XII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, instrumentos fiscales, económicos, técnicos, sociales y/o legales para llevar a cabo las políticas públicas ambientales;
- XIII. Establecer mecanismos para el manejo adecuado y protección de la flora y fauna nativos, existentes en el Municipio;
- XIV. Establecer alternativas de minimización, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos;
- XV. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con otras instancias correspondientes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio del Municipio;
- XVI. Evaluar el impacto ambiental cuando sea de competencia municipal;
- XVII. Expedir los criterios para negar o condicionar las autorizaciones correspondientes para desmonte de arbolado y reubicación de las especies vegetales, en propiedad pública, municipal, particular o ejidal, procurando su cuidado y supervivencia, en caso de desmontes se aplicará la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas o morales y demás interesados en el Municipio de Corregidora, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y peri urbanos del Municipio de Corregidora;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- XVIII. Operar, en coordinación con los Municipios del área conurbana y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados a la comunidad;
- XIX. Proponer los criterios ambientales para el Municipio;
- XX. Impulsar a los productores y empresas a la realización de autorregulación y auditorías en materia ambiental, a través de mecanismos de difusión sobre los beneficios de las mismas;
- XXI. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés público en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia;
- XXII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, de fuentes de competencia municipal, en conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- XXIII. Crear y actualizar constantemente el módulo digital dentro del portal web del Municipio en relación con la información ambiental; la cual debe contener datos acerca de los programas vigentes, operativos, acciones, normatividad aplicable en materia ambiental, educación ambiental, eventos, trámites ambientales, monitoreo de riesgo, áreas naturales protegidas, inventarios, padrones y cualquier otro de interés relacionado con el medio ambiente y se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el sistema Estatal y éste a su vez con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de recursos naturales;
- XXIV. Participar en la supervisión del cumplimiento ambiental de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, centro de acopio, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos;
- XXV. Realizar y actualizar el diagnóstico ambiental del Municipio con base a los estudios técnico-científicos necesarios y con base en él, proponer las estrategias adecuadas para su corrección y las acciones a seguir;
- XXVI. Realizar los inventarios municipales, en materia de emisiones a la atmósfera, residuos y descargas de agua de competencia municipal;
- XXVII. Realizar observaciones a las manifestaciones de impacto ambiental en las áreas de su competencia cuando la instancia Estatal o Federal lo solicite;
- XXVIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos o privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de éste reglamento;
- XXIX. El establecimiento y aplicación de sistemas de gestión ambiental en los productores y empresas, así como su corresponsabilidad para el cumplimiento de objetivos sociales y ambientales en el Municipio;
- XXX. La celebración de convenios con industrias, cámaras de industria, de comercio u otras actividades productivas, organizaciones de productores o representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica, así como con organizaciones interesadas en el desarrollo de proyectos y productos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- XXXI. El cumplimiento de normas técnicas ambientales expedidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o especificaciones técnicas en materia ambiental auto establecidas o el establecimiento por agrupaciones a las que los particulares pertenezcan, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, garantizando el mejoramiento del desempeño ambiental de las empresas;
- XXXII. Al establecimiento de sistemas de certificación de procesos, proyectos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el ambiente;
- XXXIII. La ejecución de acciones que induzcan a las empresas a alcanzar objetivos de política ambiental superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida.; y
- XXXIV. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción u operación según corresponda, cuando no cumplan con las disposiciones, criterios y lineamientos en materia ambiental;
- II. Orientar la planeación territorial y el ordenamiento urbano con base en la normatividad que establece el presente reglamento;
- III. Expedir los permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean terrenos con vegetación forestal de competencia Federal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en coordinación las demás autoridades competentes;
- IV. Expedir, condicionar o negar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que tengan que ver con el uso de suelo, a la construcción, demolición, u operación de obras, tomando en cuenta la evaluación del impacto ambiental o solicitando lo anterior como condicionante;
- V. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección Civil y en coordinación con la Dirección de Ecología:

- I. Establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente la salud o calidad de vida de los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad Estatal y/o Federal correspondiente, así como con el resto de las dependencias correspondientes;
- II. Participar en la implementación de acciones de prevención que impactan directamente a la población; y
- III. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Ecología:

- I. Prestar los servicios públicos municipales para los objetivos del presente reglamento;
- II. Participar en la elaboración e Instrumentación del Programa de Manejo y Gestión Integral de Residuos del Municipio, en coordinación con la Dirección de Ecología, con la participación de la sociedad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable;
- III. Incluir los criterios ambientales que emita la Dirección de Ecología, para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- IV. Cumplir con los mecanismos establecidos por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para el manejo adecuado y protección de la Flora y Fauna existentes en el Municipio, para la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio;
- V. Vigilar que los residuos sólidos urbanos se recolecten y dispongan en sitios autorizados que cumplan con la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- VI. Propiciar el uso de las especies producidas en el vivero municipal, a fin de garantizar la calidad de supervivencia de especies endémicas de la zona; y
- VII. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. **SUSTENTABILIDAD**, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. **SOSTENIBILIDAD**, atender las necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- III. **CORRESPONSABILIDAD**, del Municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **PREVENCIÓN**, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. **ADOPCIÓN**, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones de carbono;
- VI. **INTEGRALIDAD Y TRANSVERSALIDAD**, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- VII. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en la formulación, ejecución, monitoreo, propuesta y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. **USO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero; y
- X. **TRANSPARENCIA**, acceso a la información, considerando que el Municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 13.- La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, las cuales deberán llevarse a cabo mediante un Certificador Ambiental Municipal, el cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo II del Título Cuarto denominado “Política Nacional de Cambio Climático” de la Ley.

Para ser Certificador Ambiental Municipal se requiere cubrir el perfil que designe la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14.- La política municipal de adaptación frente al cambio climático, una vez aprobados por el Ayuntamiento los principios y fines de las políticas públicas municipales en materia de protección del medio ambiente se expedirán los Programas Municipales de Protección al Ambiente, en concordancia por el formulado por el Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 15.- La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo III del Título Cuarto denominado “Política Nacional de Cambio Climático” de la Ley.

La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología promoverá de manera coordinada con la dependencia encargada, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SU PLANEACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 16.- En la creación y aplicación de las políticas públicas ambientales, se debe observar el respeto por todas las formas de vida y por los sistemas naturales que constituyen el patrimonio natural del Municipio, y que de ellos depende la existencia y bienestar del ser humano.

ARTÍCULO 17.- Para la construcción y aplicación de las políticas públicas ambientales, así como la expedición de los diversos instrumentos municipales, deberán de observarse primordialmente los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados eficientemente, de manera que se asegure su aprovechamiento sostenido, sin alterar su integridad y equilibrio;
- II. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. La prevención de las causas que generan el desequilibrio ecológico, es el medio más eficaz para evitarlo;
- IV. Las autoridades municipales deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan el ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La sustentabilidad, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- VI. La corresponsabilidad del Municipio y la sociedad en general, la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- VII. La prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- VIII. La adopción de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores públicos, social y privado para reducir las emisiones de carbono;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- IX. La integralidad entre órdenes de gobierno y transversalidad adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- X. La participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- XI. La responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- XII. El uso de instrumentos ecológicos, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero;
- XIII. La transparencia, acceso a la información, considerando que el Municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático;
- XIV. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades municipales, en los términos de lo previsto por este reglamento y por la demás normatividad aplicable, tomarán las medidas para preservar ese derecho de los ciudadanos del Municipio;
- XV. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y
- XVI. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- En la planeación del desarrollo municipal deberán de incluirse los estudios y evaluación del impacto ambiental, análisis de riesgo geológico, hidráulico y meteorológico e hidrometeorológico de las obras y acciones que se realicen dentro del Municipio y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.

ARTÍCULO 19.- En el Municipio se consideran como instrumentos de planeación ambiental los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- IV. Programa de Educación Ambiental;
- V. Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- VI. Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos;
- VII. Programa Municipal de Protección al Ambiente; y
- VIII. Los demás que se expidan al efecto.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 20.- Para la formulación de los programas previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá convocar a la participación social, a través de los consejos de participación ciudadana y de cualquier organización interesada.

CAPITULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

ARTÍCULO 21.- Para establecer y regular el ordenamiento ecológico en el Municipio, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. Respetar las características y funciones de cada ecosistema;
- II. Analizar dentro de las áreas o zonas dentro de los asentamientos su vocación que es función de sus recursos naturales, de la distribución de la población y de las actividades económicas predominantes;
- III. Considerar que los asentamientos y las actividades humanas y los fenómenos naturales pueden causar desequilibrio en los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos y en la atmósfera;
- IV. Contemplar el cambio climático generado por la acumulación de gases de efecto invernadero puede causar desequilibrio en los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos y en la atmósfera; y
- V. Apreciar la opinión de las personas, organizaciones, y demás organismos para alcanzar las metas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 22.- El ordenamiento ecológico será observado obligatoriamente en:

- I. En el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los cambios de uso de suelo, de zona urbanizable y la fundación de centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- IV. La ordenación urbana del territorio y los programas parciales de Desarrollo Urbano;
- V. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
- VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios que emita la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología
- VII. Los demás aspectos previstos en el presente reglamento y otras disposiciones relativas en materia ambiental.

ARTÍCULO 23.- Los programas de ordenamiento ecológico local, contendrán al menos:



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- I. La delimitación precisa del área o región sujeta al ordenamiento y sus unidades de gestión ambiental, describiendo sus atributos físicos bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;
- II. La determinación de los criterios de regulación ambiental para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;
- III. Las referencias pertinentes a los planes municipales de desarrollo;
- IV. La vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Municipio; y
- V. Los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología formulará el programa de ordenamiento ecológico municipal.

ARTÍCULO 25.- Una vez que el programa de ordenamiento ecológico local sea aprobado por el Ayuntamiento, el Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado;
- II. Incorporar al Sistema Estatal de Información Ambiental; y
- III. Difundir en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 26.- El Programa de ordenamiento ecológico local será formulado en congruencia con el ordenamiento ecológico regional y éste, a su vez, con el que establezca la Federación, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El programa de ordenamiento ecológico local cubrirá una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
- II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo;
- III. Las autoridades municipales, en su caso, harán compatibles el ordenamiento ecológico regional, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de que resulten aplicables. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- IV. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida de competencia Federal o parte de ellas, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, el gobierno Federal y el Municipio, según corresponda;
- V. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen; y
- VI. El Municipio podrá contar con la participación del gobierno Federal y Estatal, en la consulta a la sociedad para la formulación de los ordenamientos ecológicos locales y, en su caso, estos podrán emitir las recomendaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección de Ecología, podrá emitir opinión técnica a los distintos órdenes de gobierno, cuando le sea requerida por estos en materia de impacto ambiental, para los proyectos de realización, suspensión, ampliación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos en el territorio municipal.

ARTÍCULO 28.- En el caso de proyectos o actividades que requieran estudio de impacto ambiental, de competencia Federal o Estatal, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano copia del dictamen aprobatorio y del estudio técnico que el promotor presentó para la obtención del mismo, en medio electrónico, a efecto de tramitar las licencias o permisos de carácter municipal que correspondan.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología deberá desarrollar el Sistema Municipal de Información Ambiental, mismo que se integrará con datos acerca de los programas vigentes, operativos, acciones, normatividad aplicable en materia ambiental, educación ambiental, eventos, trámites ambientales, monitoreo de riesgos, áreas naturales protegidas, inventarios, padrones y cualquier otro de interés relacionado con el medio ambiente y se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el Sistema Estatal y éste a su vez con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORREGULACIÓN, LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los productores y empresas situadas dentro de la circunscripción territorial del Municipio podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ecológico y se comprometan a cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Dando las siguientes facultades al Certificador Ambiental Municipal:

- I. Verificar la campaña eco-escuelas;
- II. Ejecutar las ordenes de inspección que le encomiende la autoridad competente;
- III. En caso de contingencia, levantar acta circunstanciada verificando los hechos; y
- IV. Detectar posibles actos ilícitos que sucedan en la vía pública, tales como:



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- a) Tirar basura en la vía pública;
- b) Tirar escombro en lugares prohibidos; y
- c) Descargas clandestinas.

ARTÍCULO 31.- La autorregulación consiste en el proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, los productores y empresas situadas dentro del Municipio establecen un conjunto de actividades y adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental.

Por su parte, la auditoría ambiental radica en un examen metodológico de los procesos de una empresa o productor respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de autorregulación para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos en los términos de referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

ARTÍCULO 32.- Las auditorías ambientales y la autorregulación se apegarán a los principios de la política ambiental contenidos en el artículo 12 del presente reglamento, además de mejorar el desempeño ecológico de los productores y empresas, se comprometan a cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 33.- Para la obtención de la certificación señalada en la fracción IV del artículo anterior, los productores y empresas situadas dentro de la circunscripción territorial del Municipio deberán de seguir el procedimiento previsto dentro del Capítulo Segundo "Programa Nacional de Auditoría Ambiental", sección II "Para la obtención de un certificado" del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, así como de las normas mexicanas NMX-AA-162-SCFI-2012 y NMX-AA-163-SCFI-2012.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Con el objetivo de prevenir y proteger el medio ambiente, el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología aprobará:

- I. La realización de acciones de cultura ambiental, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental;
- II. Fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de los instrumentos de planeación municipales señalados en el artículo 19 del presente reglamento;
- III. Implementación de programas de investigación de los problemas ambientales que se presentan dentro del Municipio;
- IV. Conocimiento sobre las ventajas del reuso y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos;
- V. Capacitación de promotores ambientales ciudadanos;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- VI. La promoción de la cultura para valorar la importancia en la adecuada selección de especies a plantar en la zona urbana, dependiendo del suelo y el entorno, así como de su cuidado y mantenimiento;
- VII. Programas que fomenten la investigación científica y el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para dar cumplimiento al Programa de Educación Ambiental aprobado por el Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología instrumentará en coordinación con las áreas competentes, la capacitación, actualización y adiestramiento técnico y administrativo del personal de la administración pública municipal para el mejor desempeño de sus funciones así como para el trabajo en materia de protección al ambiente y de conservación y restauración del equilibrio ecológico; asimismo, promoverá el fortalecimiento de la cultura ambiental.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Ecología, implementará diversas acciones y prácticas relativas al reciclado de basura, el cuidado del agua, ahorro de energía y en general cualquier otra tendiente al cuidado del medio ambiente, entre otras que se consideren indispensables para generar la cultura ambiental al interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 37.- El Municipio contará con un módulo digital dentro del portal web institucional, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información ambiental municipal a los ciudadanos del Municipio, con la finalidad de mantenerlos informados sobre los programas y acciones que se ejecuten en relación al medio ambiente.

ARTÍCULO 38.- El módulo digital de información ambiental, integrará información sobre:

- I. Los inventarios de recursos naturales existentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Los mecanismos y resultados obtenidos de monitoreo de calidad del aire, el agua y el suelo;
- III. El programa de ordenamiento ecológico local;
- IV. Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con los planes Estatal y nacional de desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes;
- V. El marco jurídico aplicable en materia ambiental, debidamente actualizado;
- VI. El padrón municipal de fuentes contaminantes;
- VII. Los registros de prestadores de servicios ambientales y de quienes habitualmente realicen actividades ambientales;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- VIII. Estudios, reportes y demás documentos relevantes en materia ambiental;
- IX. El registro de rellenos sanitarios, centros de acopio, confinamientos de residuos industriales, de manejo especial y estaciones de transferencia que operen en el Estado;
- X. El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales;
- XI. Las denuncias populares presentadas ante las autoridades ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Los resultados del Cambio Climático dentro del Municipio; y
- XIII. Cualquier otro dato de interés relacionado con el medio ambiente.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Ecología será la encargada de la administración del módulo digital, así como de mantener actualizada la información ambiental descrita en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA ECONÓMICA Y FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente reglamento, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia, definiéndose como:

- I. **Instrumentos fiscales:** Aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, los cuales deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, o bien dentro del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal;
- II. **Instrumentos financieros:** Aquellos cuyos objetivos se dirijan a la conservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, a la compra de predios con el objetivo de destinarlos para tener algún régimen de protección o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento; y
- III. **De mercado:** A las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las mismas.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología gestionará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- I. Propiciar la modificación de la conducta de quienes lleven a cabo actividades comerciales o de servicios, de manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y Movilidad, y Desarrollo Sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, costos y beneficios ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quienes realicen acciones para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico; y
- IV. Los demás instrumentos que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría fijara políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

ARTÍCULO 43.- Quedarán excluidos de beneficiarse de algún instrumento económico contemplado en el presente reglamento, las personas físicas que cometan cualquier tipo de infracción contra el presente reglamento. Esta medida se aplicará el año fiscal siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, teniendo posibilidad de beneficiarse del algún instrumento económico nuevamente el año posterior fiscal a la fecha en la que se excluyó del mismo, siempre y cuando se haya subsanado la infracción y reparado el daño; y no cometa nuevamente alguna infracción.

CAPITULO II DE LAS HERRAMIENTAS ECOTECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 44.- Las herramientas eco tecnológicas son los equipos y aparatos que utilizan tecnologías modernas y eficientes para el ahorro en consumo de energía eléctrica, agua y gas, además de que su instalación implica minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO 45.- El Municipio implementará un programa de concientización e incentivación, sobre los beneficios que conlleva el uso de herramientas eco-tecnológicas.

Los lineamientos y criterios del presente reglamento se fijarán y aprobarán por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El programa municipal de concientización e incentivación consiste en todas aquellas personas físicas que acrediten el uso o implementación de las herramientas eco-tecnológicas o prácticas ambientales que se describen en el presente reglamento, serán acreedores de diversos beneficios financiero, económico y fiscal que mediante previo acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 47.- Se entiende por herramientas eco tecnológicas las que a continuación se precisan:

- I. Paneles solares;
- II. Calentadores solares;
- III. Implementación de azoteas verdes;
- IV. Uso de bombillas cien por ciento LED; y
- V. Sistema de doble descarga en el inodoro.

En cuanto ve a la fracción III se estará sujeto a las especificaciones, lineamientos y criterios señalados por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología para el programa municipal.

ARTÍCULO 48.- Se entiende por panel solar a aquel dispositivo que permite usar los rayos del sol como energía. Su principal función es recoger la energía térmica o fotovoltaica del sol y convertirla en un recurso que puede emplearse para producir energía eléctrica, o bien, generar calor.

ARTÍCULO 49.- El calentador solar es un sistema foto térmico capaz de utilizar la energía térmica del sol para el calentamiento de agua sin usar ningún tipo de combustible.

ARTÍCULO 50.- Las azoteas verdes son los techos de edificaciones que se encuentran parcial o totalmente cubiertos por vegetación, esta puede estar en la loza después de haber incorporado el material geo sintético, lo que permite la incorporación de ciertas especies de plantas de poco crecimiento.

Esta tecnología surge como alternativa para mitigar la contaminación de la atmosfera, así como los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología solicitara mediante opinión técnica a la dependencia facultada de determinar el esquema de beneficio financiero, económico o fiscal, que será aplicable dentro del programa municipal de concientización e incentivación a las personas físicas que acrediten lo señalado por el artículo 47 del presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas que cuenten con alguna de las modalidades señaladas en el artículo 47 del presente reglamento, ingresarán la solicitud correspondiente para la aplicación del beneficio financiero, económico o fiscal, ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Clave catastral y ubicación del predio;
- III. Tipo de herramienta eco tecnológica con la que cuenta;
- IV. Señalar horario en el cual se pueda llevar a cabo la inspección;
- V. Firma autógrafa; y



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

VI. Datos de identificación del solicitante.

La solicitud deberá de ir acompañada con copia de identificación oficial, documento que acredite la propiedad del inmueble donde se encuentre implementada la herramienta eco tecnológica, fotografías de las herramientas ecotecnologías y copia de recibo predial al corriente al momento de su solicitud.

En caso de señalar el mecanismo previsto en el artículo 47 fracción III del presente reglamento las personas físicas deberán de acreditar el setenta por ciento del total de la superficie de la azotea como zona verde para la procedencia de la aplicación del beneficio financiero, económico o fiscal aplicable para dicho ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 53.- Una vez revisados la solicitud y los documentos anexos al mismo, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Dirección de Ecología, realizara orden de inspección en el inmueble donde se tengan instaladas las herramientas ecotecnologías para que determine si el solicitante cumple con los lineamientos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- En un plazo improrrogable de 15 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud del promotor, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología determinará mediante resolución la procedencia de la aplicación del beneficio financiero, económico o fiscal al que se hará acreedor la persona física, y notificará a la dependencia correspondiente para su respectiva aplicación.

En el supuesto de ser negativa dicha solicitud, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, expondrá fundada y motivadamente las causas de dicha resolución.

TÍTULO QUINTO INSTITUTO DE PROGRAMACIÓN DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 55.- El Instituto dependerá de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología siendo éste un órgano centralizado.

ARTÍCULO 56.- El Instituto estará encargado del diseño de políticas sustentables y sostenibles en coordinación con la Administración Pública Municipal Centralizada, así como con instituciones académicas del Estado y el Municipio, dándole valor en la práctica a las investigaciones que en ambas se lleven a cabo y al mismo tiempo sustentar científicamente las acciones ambientales implementadas por este Gobierno, quien también garantizará la continuidad de dichas acciones.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento podrá declarar como áreas protegidas, aquellas zonas que cumplan, en lo referente a su establecimiento, protección y conservación de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 58.- Las áreas protegidas se clasificarán en:

- I. Zonas de conservación ecológica;
- II. Zonas de restauración ecológica;
- III. Parques municipales y;
- IV. Parques Urbanos.

ARTÍCULO 59.- Las zonas de conservación ecológica podrán ser privadas, comunitarias y municipales y podrán establecerse en áreas con alto grado de conservación, sobre todo cañadas; el objetivo primordial de éstas será la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico y podrán llevarse a cabo actividades relacionadas con investigación, turismo ecológico y educación ambiental. Los dueños de los predios podrán ser beneficiarios del pago por los servicios ambientales prestados.

ARTÍCULO 60.- Las zonas de restauración ecológica podrán establecerse en áreas con alto grado de degradación y que sean un sitio geográfico clave para el equilibrio de una o varias micro cuencas ya sea para el saneamiento de las aguas superficiales o bien para la recarga de mantos acuíferos o para mejorar las condiciones del suelo o vegetación independientemente de las causas por las cuales fueron degradados, siempre y cuando esas causas sean de competencia municipal. El objetivo primordial de éstas, será la restauración y podrán llevarse a cabo actividades directamente ligadas a esta acción de investigación y de educación ambiental.

Una vez restaurada el área, podrá cambiar su categoría a zona de conservación ecológica, para lo cual se deberá hacer la propuesta correspondiente ante la autoridad que llevó a cabo la declaratoria y seguir el mismo proceso de establecimiento.

ARTÍCULO 61.- Los parques municipales se establecerán en aquellas áreas con belleza escénica, valor científico, histórico, educativo, recreativo, turístico, existencia de flora y fauna nativa, por los servicios ambientales que se prestan o bien por intereses análogos o de interés general. Las actividades a desarrollarse podrán ser las relacionadas con la conservación y restauración del ecosistema y sus elementos, saneamiento, investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

ARTÍCULO 62.- Los parques urbanos son aquellos que se encuentran dentro de los centros de población y están destinados a mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano, así como sus valores artísticos, históricos, estéticos y atenuar los efectos negativos que se reproducen en los centros de población, pueden ser privados, comunitarios o municipales. Pueden ser áreas comprendidas dentro del perímetro de los centros de población o bien cinturones menores a un kilómetro de ancho donde se mantenga y/o restaure la vegetación nativa o se establezcan ambientes vegetados.

ARTÍCULO 63.- Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas protegidas, de carácter municipal, se registrarán por lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 64.- Las declaratorias deberán publicarse en los medios de difusión que correspondan y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

Administrativos del Estado de Querétaro, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, promoverá, organizará y propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna nativa, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, en el marco de su competencia.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido el Desmonte de Arbolado o reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos o privados, sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de Ecología bajo criterios establecidos en Normas Municipales, Estatales y Federales. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibida la cacería y comercialización de la fauna nativa de competencia municipal en espacios públicos y privados sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de Ecología. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido el maltrato de la fauna nativa. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 69.- Los árboles que se planten en la vía pública sobre las banquetas deberán ser especies que no generen raíces gruesas que puedan causar deterioro de la vía pública. Estos deberán estar separados como mínimo 1.5 m entre ellos. Así, mismo se deberá priorizar la colocación de especies endémicas de la región.

ARTÍCULO 70.- Todos los establecimientos deberán contar con sistemas ambientalmente de aprovechamiento y uso sustentable de agua, según lo recomendado en las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología en conjunto con el área de Conservación y Desarrollo del Río del Pueblito, Corregidora, Qro., desarrollarán un programa de rescate, conservación y preservación del cauce y del entorno del "Río el Pueblito", y será el área de conservación el encargado de llevar cabo un programa de monitoreo de la calidad del agua que permita verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de sus características, con efectos ecológicos adversos, debiendo considerar las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas y la pérdida de la vegetación nativa.

ARTÍCULO 73.- En áreas afectadas por fenómenos de degradación o erosión y que no cumplan las características para ser decretadas como zonas de restauración ecológica, deberán llevarse a cabo las acciones tendientes a la regeneración y recuperación de dichas áreas. Para lo anterior, los dueños de los predios y las autoridades competentes podrán actuar de manera coordinada a petición de los primeros.

CAPÍTULO IV



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 74.- En los Programas de Ordenamiento Ecológico; Educación Ambiental; Protección Ambiental; Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Sistema de Información Ambiental Municipal se incluirán acciones y criterios para la prevención, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 75.- Las actividades de los establecimientos, que puedan generar un impacto ambiental negativo o puedan rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, deberán solicitar la autorización ambiental del giro de jurisdicción municipal ante la Dirección de Ecología, como requisito para la expedición de la Licencia de Funcionamiento y para la expedición del dictamen de uso de suelo; en los casos de impacto ambiental que no estén previstos por la Federación o el Estado o bien cualquier otro trámite administrativo en donde se considere necesario.

ARTÍCULO 76.- El interesado en obtener la autorización ambiental deberá:

- I. Presentar la solicitud por escrito en los formatos respectivos que la Dirección de Ecología determine para el trámite;
- II. Recibir la visita de inspección a las instalaciones correspondientes por personal aprobado y facultado por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Recoger la resolución correspondiente, la cual podrá ser positiva o negativa, en los plazos y términos establecido en la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro.

El trámite podrá realizarse en línea, desde la solicitud hasta la entrega de la autorización, a través del portal del Municipio.

ARTÍCULO 77.- Se prohíbe la emisión de contaminantes a la atmósfera, fuera de los niveles permitidos establecidos en las Normas aplicables; o gases considerados contaminantes atmosféricos en el ordenamiento de competencia municipal para tal efecto, se consideran como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Los establecimientos que generen gases, líquidos, humos, partículas sólidas suspendidas, olores o cualquier otro contaminante atmosférico;
- II. Cualquier tipo de combustión a cielo abierto;
- III. Los materiales, productos, subproductos o residuos de competencia municipal, depositados a cielo abierto que generen gases; y
- IV. Los definidos por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro como de competencia municipal.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 78.- Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica producida por las diferentes fuentes emisoras, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes facultades:



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- I. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas que se coloquen en el territorio municipal a través de un censo y de las autorizaciones ambientales al giro;
- II. Requerirá en el marco del proceso para obtener las autorizaciones ambientales al giro o del desahogo de alguna denuncia, la evaluación de los niveles de contaminación que se producen y en su caso, la instalación de equipos o sistemas que favorezcan alcanzar los niveles máximos permitidos por las normas aplicables;
- III. Sancionará en los términos dispuestos en el presente reglamento, en caso de encontrar una infracción al mismo y aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de su autorización; y
- IV. Solicitará a las fuentes generadoras de olores ofensivos, un Plan de contingencia que incluya los sistemas de control.

ARTÍCULO 79.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua, los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. No descargar aguas residuales sin previa autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptor;
- II. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables; y
- III. Los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios así como establecimientos, deberán instalar y dar mantenimiento a los sistemas de tratamiento, reuso de aguas residuales y a las trampas de grasas y aceites ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen y mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los parámetros señalados en la norma aplicable.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 80.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se dispone:

- I. Que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología vigilará el cumplimiento de los criterios y demás disposiciones de este reglamento y los que establezcan la Federación y el Estado para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Que los residuos sólidos y líquidos deben ser controlados por ser la principal fuente de contaminación del suelo; por lo que se promoverá la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización y reciclaje de los residuos, así como se regulará su manejo y disposición final;
- III. Que el uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente y para la planeación de su uso, se deberá considerar sus efectos sobre los elementos naturales, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;
- IV. Que en los suelos o subsuelos contaminados por la presencia de materiales o residuos sólidos y líquidos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los Planes de Desarrollo Urbano y otros instrumentos legales aplicables;

- V. Que el costo económico de las acciones necesarias para recuperar o restablecer las condiciones de suelos o subsuelos contaminados, se le adjudicará a la persona física o moral que lo hubiere causado o el propietario del predio que no lo denuncie, a reserva de que la instancia correspondiente haga un estudio socioeconómico para determinar su participación ya sea económica o en materia; y
- VI. Queda prohibido depositar temporalmente o permanente cualquier tipo de material o residuo que pudiera o no generar lixiviados en suelo desprotegido.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 81.- Para la prevención de contaminación que se percibe por los sentidos, se dispone lo siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier actividad (residencial en exteriores, comerciales, escuelas en áreas exteriores de juego, ceremonias, festivales eventos de entretenimiento) que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura, equipamiento, sistemas tecnológicos o similares para mitigar los efectos adversos que pudieran derivarse;
- II. Cualquier actividad que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, electromagnética y lumínica, pueda rebasar los límites máximos establecidos por las normas aplicables, requiere permiso de la autoridad municipal competente;
- III. Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento; cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños a las personas o a las propiedades vecinas, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología requerirá al propietario o responsable para que en determinado plazo, controle o aisle la fuente generadora, de no ser así, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología solicitará un cambio de ubicación del establecimiento o bien el cambio de la tecnología empleada en el desempeño de las actividades; y
- IV. Se prohíben las actividades dentro de los centros de la población que generen olores desagradables, en especial aquellas que pudieran provocar daños a la salud.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 82.- Las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y de Servicios Públicos Municipales se coordinarán para el establecimiento de mecanismos para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean competencia del Municipio.

CAPÍTULO V REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES Y POPOTES



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Corregidora proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.

ARTÍCULO 84.- Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto.

ARTÍCULO 85.- No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe a establecimientos de comercio y/o servicios proporcionar popotes de plástico derivados del petróleo.

ARTÍCULO 87.- No se sancionarán aquellos establecimientos que pongan a disposición del consumidor final únicamente popotes elaborados a partir de materiales reutilizables o biodegradables en términos de lo descrito por el presente reglamento.

ARTÍCULO 88.- Por el incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, las sanciones para las unidades económicas serán las siguientes:

- I. El decomiso de bolsas de plástico desechables y popotes de plástico derivados del petróleo;
- II. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- III. Para las unidades económicas de personas físicas y micro empresas la multa será de 40 UMA en primera ocasión, y de 60 UMA en caso de reincidencia;
- IV. Para las pequeñas empresas la multa será de 300 UMA en primera ocasión, y de 400 UMA en caso de reincidencia;
- V. Para las medianas empresas la multa será de 1,800 UMA en primera ocasión, y de 2,500 UMA En caso de reincidencia;
- VI. Para las grandes empresas la multa será de 2,400 UMA en primera ocasión, y de 3,500 UMA en caso de reincidencia; y
- VII. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento,
- VIII. En caso de segunda reincidencia se procederá a suspender a la unidad económica.
- IX. En caso de tercera reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica

ARTÍCULO 89.- Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 del presente se entenderá por:

- I. **BOLSA DE PLÁSTICO DESECHABLE PARA ACARREO.** Empaque tipo bolsa fabricado con derivados del petróleo que es distribuida por unidades económicas para el acarreo de productos;
- II. **BOLSA BIODEGRADABLE DESECHABLE.** - Empaque tipo bolsa fabricado con materiales compuestos a base de recursos renovables, que puede ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente que tiene un periodo de tiempo corto, mediante la gestión de microorganismos que conllevan a la desaparición total del desecho;



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- III. **BOLSA DE EMPAQUE O PRODUCTO.** - Empaque tipo bolsa que no cuentan con asas y que es utilizada para contener alimentos o insumos sin el propósito de ser acarreados;
- IV. **BOLSAS REUTILIZABLES.** - Empaque tipo bolsa que por el material del cual está fabricado, podrá ser usado por más de cinco veces, pudiendo ser de fibras naturales o sintéticas.
- V. **POPOTE:** Pajilla para sorber líquidos;
- VI. **UNIDAD ECONÓMICA.** - Entidad productora de bienes y/o servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales.
- VII. **CONSUMIDOR.** - Persona física o moral, que adquiere, recibe o compra productos, mercancías u otros materiales en una unidad económica.
- VIII. **MICRO EMPRESA:** Aquella unidad económica que tenga de 0 a 10 empleados.
- IX. **PEQUEÑA EMPRESA:** Aquella unidad económica que tenga de 11 a 50 empleados.
- X. **MEDIANA EMPRESA:** Aquella unidad económica que tenga de 51 a 250 empleados.
- XI. **GRAN EMPRESA:** Aquella unidad económica que tenga de 251 o más empleados.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 90.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá declarar contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, agua o suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar la salud de la población, de acuerdo con las normas aplicables, en cuyo caso se emitirá un comunicado a la Dirección de Protección Civil a fin de aplicar las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las acciones que las originaron, ejecutándose, en éste tiempo, la restitución correspondiente con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.

ARTÍCULO 91.- En situaciones de emergencia o contingencia ambiental o bien en momentos operativos de mejoramiento ambiental se considerará un agravante del cien por ciento para la imposición de multas, correspondientes a las infracciones contempladas en el presente reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92.- Con independencia de la restitución correspondiente, las infracciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Restitución con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos con las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; y
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

ARTÍCULO 93.- Para la imposición de las multas se atenderá a lo dispuesto por el artículo 86 del presente reglamento y las demás que resulten en términos del Reglamento de Justicia Cívica, dentro de los parámetros siguientes.

- I. Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de veinte a mil veces la UMA al momento de imponer la multa a:
 - a) Los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.
 - b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.
 - c) Al que deposite en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.
 - d) Al que emita contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.
 - e) Al que emita cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro como competencia municipal.
- II. Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de veinte a veinte mil veces UMA al momento de imponer la sanción a:
 - a) A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- b) A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.
- III. Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de diez a diez mil veces UMA al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentra en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien:
 - a) Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.
- IV. Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en UMA, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - a) Emisiones de ruido, de veinte a diez mil veces.
 - b) Emisiones por vibraciones, de veinte a siete mil quinientas veces.
 - c) Emisiones por energía térmica y lumínica, de veinte a cinco mil veces.
 - d) Emisiones por energía electromagnética, de veinte a dos mil quinientas veces.
- V. Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de veinte a mil veces la UMA de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - 1. A quien realice estas actividades sin autorización:
 - 2. Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco
 - 3. Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.
- VI. Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de fauna nativa, se impondrá multa por el equivalente de veinte a mil veces la UMA:

ARTÍCULO 94.- Si vencido el término concedido por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología para subsanar la o las infracciones, estas aún subsisten, podrán imponerse multas sin que el total de las multas exceda del máximo permitido para cada infracción.

Si una vez impuesta la sanción correspondiente a la multa no se da cumplimiento al pago dentro del plazo señalado por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de la multa exceda del máximo permitido.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 95.- Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; en este supuesto la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como clausura definitiva.

ARTÍCULO 96.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia que pudiera existir;
- IV. El dolo o culpa del infractor;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;
- VI. El interés manifiesto del responsable; y
- VII. El desacato y/o negligencia.

ARTÍCULO 97.- En caso de existir un infractor directamente responsable de incumplir con las disposiciones en materia ambiental, el certificador ambiental dará los elementos para determinar la responsabilidad, y que, de su actuar resulte la implementación de las medidas de seguridad por parte de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo jurídico que resulten, tendrá la obligación de cubrir los gastos de la ejecución del servicio prestado por parte de la autoridad municipal así como los derivados de la restitución.

ARTÍCULO 98.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso comprobable.

CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA POPULAR.

ARTÍCULO 99.- La denuncia popular será el mecanismo jurídico-administrativo por el que los particulares harán del conocimiento de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al desarrollo urbano o al medio ambiente.

Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar de manera pacífica y respetuosa, cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

ARTÍCULO 100.- La denuncia en materia ambiental podrá presentarse ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito o por medios electrónicos previa autorización del interesado sobre el curso o resolución definitiva de la misma, dentro de los plazos y trámites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

ARTÍCULO 101.-La denuncia popular para denunciar establecimientos, actividades o acciones que generen o puedan generar deterioro ambiental, podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesario que permitan localizar la fuente generadora de contaminación. El denunciante podrá solicitar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología que su identidad, así como sus datos personales no sean divulgados y en ese caso se tratarán como información confidencial en los términos establecidos por la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 102.-La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, al recibir una denuncia que éste dentro de sus facultades y competencia, ordenará la inspección del sitio y verificará los hechos descritos, escuchará el testimonio del presunto responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 103.-En el caso de las denuncias populares, los inspectores deberán llevar una orden de inspección donde se ubique el sitio y se haga referencia a las características del sitio, sin necesidad de dirigirla a una persona física o moral.

ARTÍCULO 104.-Las denuncias populares, podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Incompetencia de la autoridad
- II. Haberse dictado la resolución correspondiente;
- III. Ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad

ARTÍCULO 105.-La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología convocará al público en general, a través de los medios que le resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 106.- El Municipio promoverá la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política municipal de la protección, gestión ambiental y del cambio climático.

ARTÍCULO 107.-Para dar cumplimiento al artículo anterior la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de medio ambiente, así como concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas; y



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor 60 días después de su publicación en el medio de difusión en el transitorio anterior.

TERCERO. Se deroga el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal "la Pirámide" el 9 de noviembre del 2016.

CUARTO. Se deroga el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal "La Pirámide" el 30 de marzo del 2018.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

SEXTO. El valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

SÉPTIMO. Los cambios en el Valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, lo serán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

OCTAVO. Los cambios en el Valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, lo serán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

NOVENO. Los lineamientos y criterios del programa de concientización e incentivación deberán de emitirse por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y aprobarse por el H. Ayuntamiento al inicio de cada año fiscal.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., que, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles, dé cumplimiento a la integración del módulo digital dentro del portal web del Municipio sobre la información ambiental señalada dentro de los artículos 37 y 38 del presente reglamento.

UNDÉCIMO. Pasados 60 días de la publicación del presente Reglamento, se instruye a la Secretaria de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, llevar a cabo una reunión informativa con integrantes de las cámaras de comercio y servicios e integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente respecto de las consideraciones reglamentarias.

DUODÉCIMO. Las sanciones económicas derivadas de la inobservancia de éste reglamento mencionadas en el artículo 86, serán aplicables a partir de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020.



Promulgación del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 31/01/2019

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y Cambio Climático para el Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 31 (treinta y uno) días del mes del mes de **enero** de 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

**LIC.ROBERTO SOSA PICHARDO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC.SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**